INTN
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
Avda. General Artigas Nº 3973 y General Roa / c.c.967
Teléfs. 290 160 / 290 266 Fax: 290 873
e-mail: intn@intn.gov.py
Asunción - Paraguay

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

CONTRATO CERRADO N° 07/2014
SEGURO CONTRA TODO RIESGO

A los un día del mes de abril del año dos mil catorce, entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA, con domicilio en la Avda. Artigas N° 3973 casi Gral. Roa de la ciudad de Asunción, representada por su Director el **ING. EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA**, con C.I. Nº 1.376.603, denominada en adelante el **CONTRATANTE** y por la otra, la firma ASEGURADORA DEL SUR S.A. domiciliada en la calle Avda. Mcal. Lopez 3794, de esta capital, RUC Nº 80031893-5, representada por el **LIC. CARLOS ALBERTO PRETTE MARTINEZ**, con C.I. Nº 394.750, denominada en adelante el **ASEGURADOR**, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Cobertura de Seguros y asunción de los riesgos de los bienes de LA CONTRATANTE** conforme a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2014, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Constituye objeto del presente Contrato, la contratación de emisión de Pólizas de Seguros a cargo del CONTRATISTA y a cuenta del CONTRATANTE, para las coberturas contra Incendio, Robo, Responsabilidad Civil y Fidelidad de Empleados, que afecta a Automóviles, Equipos Electrónicos, Transporte y Valores del CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

- El presente texto de Contrato
- Las Pólizas de Seguros
- El Pliego de Bases y Condiciones
- Las condiciones generales y particulares del contrato contenidas en el PBC
- La oferta y demás documentos enviados por el asegurador.
- Los bienes a asegurar en la forma descripta en el pliego de bases y condiciones.
- Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación.
- Cuadro de Adjudicación de Ofertas.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, serán de ningún valor.

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
Avda. General Artigas Nº 3973 y General Roa / c.c.967
Teléfs. 290 160 / 290 266 Fax: 290 873
e-mail: intn@intn.gov.py
Asunción - Paraguay

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 260, con Fuentes de Financiamiento 10 (Recursos del Tesoro) y 30 (Recursos Propios), incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.
El presente contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2014, convocado por Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología. La adjudicación fue realizada por Resolución INTN N° 198/2014 de fecha 24 de marzo del 2014.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

1. Queda convenido que la vigencia del presente contrato será de 12 (doce) meses, que va desde el momento de la firma del contrato.
2. El ASEGURADOR se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los 10 días de la firma del presente contrato por el periodo correspondiente a la duración del mismo.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y REAJUSTE DE PRECIOS.
El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la ASEGURADORA en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.
Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto del contrato es de **Gs. 148.890.000 (GUARANIES CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL) IVA INCLUIDO**, para el ejercicio 2014, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta de la ASEGURADORA, y adjudicada por Resolución, cuyos ítems se detallan a continuación:

Descripción	IMPORTE DE LA PRIMA O PREMIO EN GUARANIES Y CON IVA INCLUIDO
Seguro contra Incendio	43.730.000
Seguro contra robo y asalto - Robo local comercial, industrial y civil en general	6.400.000
Seguro contra robo y asaltos en locales	2.500.000

Lic. Carlos A. Prieto M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
Avda. General Artigas Nº 3973 y General Roa / c.c.967
Teléfs. 290 160 / 290 266 Fax: 290 873
e-mail: intn@intn.gov.py
Asunción - Paraguay

Seguro de garantía de fidelidad de empleados – Por valores de transito	3.500.000
Seguro de garantía de fidelidad de empleados	3.000.000
Seguro de Vehículos (Incendio, Accidente, Robo, Accesorios de casco de vehículo – Responsabilidad Civil por Lesiones de 1 y 2 personas – Responsabilidad Civil Daños a Cosas)	80.400.000
Seguro de vida colectivo	9.360.000

LA ASEGURADORA, presentará la solicitud de pago a través de la Dirección General de Administración y Finanzas por escrito y adjuntará a dicha solicitud, las facturas que deberán estar debidamente llenadas con los datos del CONTRATANTE, el concepto bien especificado, número de contrato, la modalidad de la contratación y el acta de recepción, con la expresa aclaración de que los servicios fueron prestados y se hallan conforme a lo convenido.

El pago se realizará dentro de los plazos estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones.

De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

Los precios estarán sujetos a reajustes si en el plazo comprendido entre la presentación de la factura y el plazo en que se produzca el pago se produzcan variación en los costos de emisión de la póliza para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_R = P_B \times F_R$$

Donde:

P_R = Precio Redeterminado del contrato

P_B = Precio Básico del contrato

F_R = Factor de Redeterminación

La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Redeterminación (F_R) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (P_B).

Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicada la siguiente ecuación:

$$F_R = [(0{,}60 \times TC_1/TC_0) + (0{,}40 \times IPC_1/IPC_0)]$$

Lic. Carlos A. Prette M.
Director General
Aseguradora del Sur S.A.

Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
Avda. General Artigas Nº 3973 y General Roa / c.c.967
Teléfs. 290 160 / 290 266 Fax: 290 873
e-mail: intn@intn.gov.py
Asunción - Paraguay

Donde:
FR = Factor de Redeterminación
TC_1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
TC_0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
IPC_1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste.
IPC_0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.
EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de LA CONTRATANTE siempre que los motivos de mora no le sean imputables a la CONTRATANTE por estar ésta debidamente justificada por causales de fuerza mayor, caso fortuito o en su caso de indisponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR
EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que LA CONTRATANTE reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 0,5 % (cero coma cinco por ciento) del valor del siniestro, por cada dos (2) semanas de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún LA CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.
EL ASEGURADOR dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a LA CONTRATANTE una garantía de fiel cumplimiento por un monto del 10% del valor total del contrato, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de contrato.
A tal efecto, deberá presentar a LA CONTRATANTE una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (A) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Parte III Sección VIII de los Formularios del Contrato.
La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso LA CONTRATANTE podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
Avda. General Artigas Nº 3973 y General Roa / c.c.967
Teléfs. 290 160 / 290 266 Fax: 290 873
e-mail: intn@intn.gov.py
Asunción - Paraguay

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si LA CONTRATANTE determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.
LA CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.
Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
El mecanismo formal de resolución de conflictos será: el Avenimiento previsto por el Art. 85 de la Ley Nº 2.051/03. No se utilizará el arbitraje.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA CONTRATANTE o del ASEGURADOR.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a LA CONTRATANTE a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.
a) por incumplimiento del asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato.
d) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e) si se demostrara la colusión o fraude.
Si LA CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato, debiendo, en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de LA CONTRATANTE.

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
Avda. General Artigas Nº 3973 y General Roa / c.c.967
Teléfs. 290 160 / 290 266 Fax: 290 873
e-mail: intn@intn.gov.py
Asunción - Paraguay

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE

El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que LA CONTRATANTE deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.

Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

LA CONTRATANTE podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión.

De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

EL ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la (Mesa de Entrada de la Dirección – Departamento – Sección – Unidad Operativa de Contratación)

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley 2051/3 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, y serán competentes los Tribunales de la Circunscripción Judicial de la República del Paraguay.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el presente contrato que consta de 06 (seis) hojas útiles en el lugar y fecha señalado en su encabezamiento.

....

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.